



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)

ACUERDO N.º **395** DE 2024 26 SEP 2024

“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Buenavista Meche del pueblo Pijao, sobre dos (2) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Coyaima departamento de Tolima”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, el numeral 26 del artículo 4º y los numerales 1 y 16 del artículo 9º del Decreto Ley 2363 de 2015, y

CONSIDERANDO

A. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 1.- Que el artículo 7º de la Constitución Política de 1991, prescribe que el “Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”.
- 2.- Que en los artículos 246, 286, 287, 329 y 330 de la Constitución Política de 1991, de la misma forma que el artículo 56 transitorio, se prevén distintos derechos para los pueblos indígenas y, en particular, el artículo 63 dispone que los resguardos indígenas tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables.
- 3.- Que el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo “sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes”, aprobado por Colombia mediante la Ley 21 del 04 de marzo de 1991, forma parte del bloque de constitucionalidad. Este Convenio se fundamenta en el respeto a las culturas y a las formas de vida de los pueblos indígenas y tribales y reconoce sus derechos sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y los recursos naturales, entre otros aspectos.
- 4.- Que el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 51 de la Ley 2294 de 2023, creó el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el Acuerdo de Paz.
- 5.- Que el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 52 de la Ley 2294 de 2023, establece que dentro de los subsistemas que lo componen, el numeral 8 estará dirigido a la delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas, delimitación, uso, manejo y goce de estos, y fortalecimiento de la formación desde los saberes propios, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- 6.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 1406 de 2023, que adicionó el Título 23 a la Parte 14 del Libro 2 del DUR 1071 de 2015, bajo el artículo 2.14.23.3., la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT) como Entidad coordinadora e

Handwritten signature

“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Buenavista Meche del pueblo Pijao, sobre dos (2) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Coyaima departamento de Tolima”

integrante del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural – SINRADR, deberá garantizar los derechos territoriales, bajo las figuras de adquisición y adjudicación de tierras y procesos agrarios, que contribuyan a la transformación estructural del campo, otorgando la garantía del acceso a la tierra a los pueblos indígenas, promoviendo con ello, sus economías propias, la producción de alimentos, y consolidar la paz total.

7.- Que el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, le otorgó competencia al extinto Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA), para estudiar las necesidades de tierra de las comunidades indígenas a efecto de dotarlas de los territorios indispensables que faciliten su adecuado asentamiento y desarrollo, con miras a la constitución, ampliación y saneamiento de Resguardos Indígenas.

8.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural (en adelante DUR 1071 de 2015), corresponde al Consejo Directivo del extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (en adelante INCODER) expedir el acto administrativo que constituya, reestructure o amplíe el resguardo indígena en favor de la comunidad respectiva.

9.- Que el Decreto Ley 2363 de 2015 creó la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT) como máxima autoridad de las tierras de la Nación, encargada de la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural diseñada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y le asignó, entre otras, las funciones relacionadas con la definición y ejecución del plan de atención de comunidades étnicas en cuanto a la titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, así como la clarificación y deslinde de los territorios colectivos.

10.- Que en el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015 se consagró una regla de subrogación de funciones, conforme a la cual toda referencia normativa hecha a los extintos INCORA e INCODER, en materia de ordenamiento social de la propiedad rural, se entiende hoy concernida a la ANT. En este mismo sentido, el parágrafo del artículo en mención previó que las referencias a la Junta Directiva del INCORA o al Consejo Directivo del INCODER consignadas en la Ley 160 de 1994 y demás normas vigentes, deben entenderse referidas al Consejo Directivo de la ANT, por lo que asuntos como la constitución de resguardos indígenas son competencia de este último.

11.- Que, igualmente, a través de la Sentencia T-025 del 22 de enero de 2004 declaró el estado de cosas inconstitucional en la situación de la población desplazada y en su Auto de seguimiento 004 del 26 de enero de 2009, estableció una orden general referida al diseño e implementación de un programa de garantías de los derechos de los pueblos indígenas afectados por el desplazamiento y una orden especial referida al diseño e implementación de planes de salvaguarda para 34 pueblos indígenas en situación inminente de exterminio.

12.- Que el numeral 12 del artículo 2.14.7.2.3 del DUR 1071 de 2015 dispone que un asunto sobre los que versará el estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia (en adelante ESJTT) y funcionalidad étnica y cultural de las tierras de las comunidades, es la disponibilidad de tierras para adelantar el programa requerido, procurando cohesión y unidad del territorio.

13.- Que el Decreto 0724 del 05 de junio de 2024 en su artículo 1 dispuso adicionar el artículo 2.2.3.1.8 al Capítulo 1, del Título 3, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Información Estadística No. 1170 de 2015 en relación con la certificación de información para la distribución de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones, indicando que para la expedición de la certificación de población de los resguardos indígenas se tendrán como fuentes de información, además del último censo nacional de población y vivienda realizado por el DANE, también las encuestas estadísticas, registros administrativos, y otras fuentes

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Buenavista Meche del pueblo Pijao, sobre dos (2) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Coyaima departamento de Tolima"

de datos o de combinación de estas, como los registros administrativos de población indígena derivados de los autocensos y/o censos propios de acuerdo con las funciones de la Dirección de Asuntos Étnicos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior., así como los Estudios Socioeconómicos, Jurídicos y de Tenencia de Tierras (en adelante ESJTT) que soportan los actos administrativos de formalización que expide la Agencia Nacional de Tierras.

B. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1.- Que el pueblo Pijao ha habitado el sur del departamento del Tolima, como se autodenominan en la actualidad, se ubican en pequeñas parcialidades en los municipios de Coyaima, Natagaima, Ortega, Chaparral y San Antonio. Que la comunidad indígena de Buenavista Meche se formó posterior al año 1992, a partir de una mirada histórica sobre los hechos constitutivos de su transformación cultural y su relación con el territorio por los constantes desplazamientos en diversas ubicaciones geográficas, la organización política y administrativa antes de la llegada de los españoles, el encuentro con el invasor y las consecuencias de las guerras de la conquista y la colonia; seguidamente se abarca el ser Pijao ante la configuración del proyecto de Estado; el marco de la violencia del año 48, el surgimiento de la lucha indígena por la reivindicación de la tierra en cabeza de Quintín Lame; la organización indígena, el reconocimiento constitucional de 1991; el conflicto armado interno colombiano, la presencia de la guerrilla y el paramilitarismo en el territorio, y en los últimos años su lucha y resistencia por mantener su identidad Pijao, su cosmovisión y sus acervos culturales (Folios 433-438).

2.- Que la comunidad indígena Pijao de Buenavista Meche preserva algunas prácticas culturales, entre estas destacan el seguir agradeciendo a la madre tierra, por la vida recibida, la conservación de la fauna y la flora es un aspecto fundamental de la comunidad Buenavista Meche, así como el uso de plantas medicinales, la tradición oral de mitos y de origen y rituales tradicionales que aun practican (folio 440).

3.- Que en la comunidad indígena Pijao de Buenavista Meche, está organizada en primer grado por base comunitaria cabildo, en segundo grado en asociación "FICAT" que está a nivel regional del Tolima, y en tercer grado está afiliada a la ONIC, estas formas organizativas le han permitido a la comunidad fortalecer la identidad cultural como pueblo, a nivel local, regional y nacional (folios 438 - 439).

4.- Que la comunidad indígena de Buenavista Meche basa su economía en el autoconsumo y la agricultura a pequeña escala, cultivando productos como maíz, yuca, plátano (cachaco). Preparan alimentos tradicionales siguiendo métodos ancestrales. Son las mujeres quienes ejercen en su mayoría la economía del cuidado de la comunidad. Además, complementan sus ingresos con jornales en labores agropecuarias en otras fincas (folios 443-445).

5.- Que con la constitución del resguardo indígena Pijao de Buenavista Meche en el municipio de Coyaima, departamento del Tolima favorecerá de manera armónica el proceso de vida de la comunidad, integrada por 343 personas agrupadas en 89 familias (folio 441).

C- SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN

1.- Que en el marco de la minga social indígena popular por la vida, el territorio, la autonomía y la Soberanía el Ministro del Interior y el Consejero Mayor de la ONIC suscribieron acta del 19 al 23 de octubre de 2013, mediante la cual el INCODER se comprometía a tramitar 400 expedientes de constitución, ampliación y saneamiento de resguardos indígenas (folios 1 - 8).

2.- Que en el expediente de constitución del resguardo indígena reposa actualización del Estudio Socioeconómico Jurídico y de Tenencia de Tierras para la constitución del resguardo de la parcialidad Buenavista Meche del pueblo Pijao ubicada en el municipio de Coyaima departamento de Tolima, pero no reposa información archivística adicional como

81

“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Buenavista Meche del pueblo Pijao, sobre dos (2) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Coyaima departamento de Tolima”

el Auto de visita ni su etapa publicitaria, situación que fue subsanada por la ANT avocando conocimiento del procedimiento y emitiendo los autos de visita con el cumplimiento de su etapa publicitaria (folio 9 – 44 reverso).

3.- Que en desarrollo del procedimiento administrativo regulado por el DUR 1071 de 2015, el señor Luis Enrique Cumbe, en condición de gobernador de la comunidad indígena Buenavista Meche, solicitó ante la Agencia Nacional de Tierras mediante oficio del 18 de octubre de 2016 la constitución del resguardo indígena (folios 56 - 64).

4.- Que de conformidad a lo establecido en el artículo 2.14.7.3.2 del DUR 1071 de 2015, la Dirección de Asuntos Étnicos (DAE) de la ANT, dio apertura el expediente de constitución No. 201751002699800064E.

5.- Que, mediante radicado 20175100833511 del 31 de octubre de 2017, La Dirección se Asuntos Étnicos de la ANT avocó conocimiento del trámite de Constitución a favor de la comunidad indígena Pijao Buenavista Meche, localizada en el municipio de Coyaima, departamento del Tolima y en su parte resolutive ordenó en correspondencia con el DUR 1071 de 2015 realizar visita del 4 al 9 de diciembre de 2017 para realizar el Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras – ESJTT (folios 109 - 112).

6.- Que el Auto del 31 de octubre de 2017, mediante oficio No. 20175100834521 fue comunicado al alcalde municipal de Coyaima Tolima, (folio 114), al Gobernador de la comunidad indígena de Buenavista Meche mediante oficio No. 20175100834721 del 31 de octubre de 2017 (folio 115) y al Procurador Ambiental y Agrario de Tolima mediante oficio No. 2017100834841 del 31 de octubre de 2017 (folio 117).

7.- Que el respectivo edicto se fijó en lugar público y visible en la Alcaldía del municipio de Coyaima entre los días 11 de noviembre al 05 de diciembre de 2017 (folio 116).

8.- Que la visita técnica que trata el artículo 2.14.7.3.4 del DUR 1071 de 2015, fue realizada del 4 al 9 de diciembre de 2017 por el equipo interdisciplinario de profesionales de la ANT. En dicha visita se suscribió acta (folios 124 - 136), en la que se pudo verificar la necesidad de constituir el resguardo indígena con dos (2) predios denominados “La Montañita hoy Lote Concepción Saavedra” y “San José Lote 1 hoy Mesa verde 1” propiedad de la ANT, donde se determinó que no existen ocupantes diferentes a la comunidad y se señaló la necesidad de constituir el resguardo indígena en beneficio de la comunidad Buenavista Meche.

9.- Que en el expediente reposa el censo poblacional (folios 143 – 234 reverso) realizado con la información levantada en la visita técnica practicada del 4 al 9 de diciembre de 2017.

10.- Que con el fin de actualizar la información dentro del procedimiento de constitución por la fecha de realización de la primera visita 2017, la Subdirección de Asuntos Étnicos (SDAE) de la ANT expidió Auto No. 20215100037859 del 18 de junio de 2021, mediante el cual se ordena la práctica de la visita para la complementación y actualización del ESJTT dentro del proceso de constitución del resguardo indígena de Buenavista Meche, ubicado en jurisdicción del municipio de Coyaima, departamento de Tolima. (folio 276 - 277).

11.- Que el Auto No. 20215100037859 del 18 de junio de 2021, fue debidamente comunicado a la gobernadora del cabildo indígena de Buenavista Meche mediante oficio No. 20217100695911 del 19 de junio de 2021 (folio 281), y al Procurador II Agrario y ambiental para el Tolima, mediante oficio No. 20217100695901 19 de junio de 2021 (folio 280).

12.- Que, dando cumplimiento a la etapa publicitaria, reglada por el artículo 2.14.7.3.4 del DUR 1071 de 2015, mediante oficio No. 20217100695891 del 19 de junio de 2021, la ANT, solicitó a la Alcaldía Municipal de Coyaima, departamento de Tolima, la publicación del respectivo edicto (folio 279).

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Buenavista Meche del pueblo Pijao, sobre dos (2) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Coyaima departamento de Tolima"

13.- Que, en atención a lo dispuesto en el mencionado Auto, se fijó el edicto en un lugar visible de la Alcaldía de Coyaima, departamento de Tolima, por el término de diez (10) días hábiles, fijado el día 18 de junio y desfijado el día 7 de julio de 2021, conforme a certificación enviada por la alcaldía de Coyaima (folio 287).

14.- Que la visita técnica que trata el artículo 2.14.7.3.4 del DUR 1071 de 2015, fue realizada del 30 de junio al 3 de julio de 2021 por el equipo interdisciplinario de profesionales de la ANT. En dicha visita se suscribió acta (folios 284 - 286), en la que se pudo verificar la necesidad de constituir el resguardo indígena con dos (2) predios que hacen parte de los predios de mayor extensión denominados "La Montañita hoy Lote Concepción Saavedra" y "San José 1 hoy Mesa verde 1" propiedad de la ANT, se determinó que no existen ocupantes diferentes a la comunidad y se señaló la necesidad de constituir el resguardo indígena en beneficio de la comunidad Buenavista Meche.

15.- Que la naturaleza jurídica de las tierras para la constitución del resguardo Indígena de Buenavista Meche, corresponde a dos (2) predios fiscales "Lote Concepción Saavedra" y "Mesa verde 1" propiedad de la ANT, los cuales fueron debidamente delimitados en visita realizada del 30 de junio al 3 de julio de 2021 a través de la redacción técnica de linderos (folios 373 al 374 reverso) la cual arroja un área total de 128 ha + 1048 m² y según Plano No. ACCTI02373217597 elaborado por la ANT en agosto de 2021 (folio 372).

16.- Que en correspondencia con el artículo 2.14.7.3.5. del DUR 1071 de 2015, el equipo interdisciplinario de la ANT en el mes de junio de 2024 culminó el ESJTT para la constitución del Resguardo Indígena Buenavista Meche con dos (2) predios fiscales que denominados "La Montañita hoy Lote Concepción Saavedra" y "Mesa Verde 1" propiedad de la ANT con un área de 128 ha + 1048 m² y un censo de 89 familias, 343 personas (folios 430 - 476 reverso).

17.- Que mediante oficio No. 202451008706331 del 20 de junio de 2024, la Subdirección de Asuntos Étnicos solicitó concepto previo al Ministerio del Interior para la constitución del Resguardo Indígena Buenavista Meche (folio 525).

18.- Que a la fecha no se ha obtenido respuesta por parte del Ministerio del Interior, habiéndose cumplido el término establecido para emitir el concepto previo sobre la constitución dentro de los 30 días calendario, transcurrido este término, si no hubiere pronunciamiento expreso, se entenderá que el concepto es favorable, de acuerdo al Decreto 1071 de 2015, artículo 2.14.7.3.6 y Decreto 2164 de 1995, artículo 12.

19.- Que conforme a la necesidad de actualizar la información cartográfica sobre los predios objeto de formalización, se realizaron dos (2) tipos de ejercicios técnicos; el primero con relación a los cruces de información geográfica de fecha 31 de mayo de 2024 (folios 404 a 412) y 10 de septiembre de 2024 (folios 581 a 589); y la segunda, con las capas del Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC (folio 413 y 414), evidenciándose unos traslapes que no representan incompatibilidad con la figura jurídica del resguardo indígena, tal como se detalla a continuación:

19.1.- Base Catastral: En la base catastral no se identificó sobreposiciones con otros predios, igualmente en la visita técnica realizada por la ANT, se verificó que físicamente no existe ningún traslape. Es importante precisar que el inventario catastral que administra el IGAC, no define ni otorga propiedad, de tal suerte que los cruces generados son meramente indicativos, para lo cual los métodos con los que se obtuvo la información del catastro actual fueron masivos y en ocasiones difieren de la realidad o precisión espacial y física del predio en el territorio.

Que se efectuó una revisión previa de la información jurídica de la expectativa de constitución del resguardo, y posterior a ello en agosto de 2021, se consolidó el levantamiento planimétrico predial realizado por ANT, que fue el resultado de una visita en campo donde fue posible establecer la inexistencia de propiedad privada en el área de

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Buenavista Meche del pueblo Pijao, sobre dos (2) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Coyaima departamento de Tolima"

constitución, así como tampoco se evidenció la presencia de terceros reclamantes de derechos de propiedad sobre los predios a formalizar.

19.2.- Bienes de Uso Público: Que se identificaron superficies de agua en el territorio pretendido por la comunidad indígena Buenavista Meche, evidenciado los cruces con dos drenajes sencillos, uno en el predio LoTe Concepción Saavedra con la Quebrada Coyá y el otro en el predio Mesa Verde 1 con el Río Chenche (folios 406 y 410), y otros que fueron identificados en campo como lo fueron dos quebradas sin nombre.

Que, ahora bien, el inciso 1 del artículo 677 del Código Civil, establece que "Los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales son bienes de la Unión, de uso público en los respectivos territorios.", en correspondencia con los artículos 801 y 832 del Decreto Ley 2811 de 1974, "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente".

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.14.7.5.4. del DUR 1071 de 2015, señala que: "La Constitución, ampliación y reestructuración de un Resguardo indígena no modifica el régimen vigente sobre aguas de uso público". Así mismo, el presente acuerdo está sujeto a lo establecido en los artículos 80 al 85 del Decreto Ley 2811 de 1974 y en el Decreto 1541 de 1978, hoy compilado en el DUR 1076 de 2015.

Que el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 establece que "Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional.", en concordancia con el Decreto 2245 de 2017, que reglamenta el citado artículo y adiciona una sección del Decreto 1076 de 2015, y la Resolución 957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS- "Por la cual se adopta la Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia y se dictan otras disposiciones". En consecuencia, la ANT no tiene asignada competencia alguna que guarde relación con la ordenación y manejo del recurso hídrico, al igual que, con el acotamiento de ronda hídrica, específicamente.

Que con relación al acotamiento de las rondas hídricas existentes en la pretensión territorial del procedimiento de constitución del Resguardo Indígena Buenavista Meche, la SDAE mediante radicado de actualización No. 202451007206441 de fecha 24 de mayo de 2024, (folio 403), solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, información con respecto al acotamiento de rondas hídricas en la jurisdicción de la Corporación.

Que, ante la mencionada solicitud, la Corporación respondió mediante el radicado ANT 202462004700882 de fecha 27 de junio del 2024 (folio 528 - 535) y radicado de la corporación:9708 del 7 de junio de 2024, indicando que:

"(...) pese a no tener un estudio técnico de acotamiento de la ronda hídrica específicamente sobre el área de su interés, se tiene normatividad vigente que puede resultarle útil y ser aplicada para resolver la inquietud; dicha normatividad se compila en el Decreto ley 2811 de 1974 que en su artículo 83 consagra que:

"Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado"

- a) El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b) El lecho de los depósitos naturales de agua;
- c) Las playas marítimas, fluviales y lacustres;

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Buenavista Meche del pueblo Pijao, sobre dos (2) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Coyaima departamento de Tolima"

- d) Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho.
- e) Las áreas ocupadas por los nevados y los cauces de los glaciares
- f) Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas.

Decreto MADS 1076 DE 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y desarrollo sostenible", el cual dispone:

"ARTICULO 2.2.1.1.18.2 En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a: 1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras: a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia. b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, alrededor de los lagos o depósitos de agua (...)"

Que, conforme lo anterior, y aunque no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de las autoridades ambientales competentes en el área objeto de interés para la constitución del Resguardo Indígena, una vez se realice el respectivo acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el Gestor Catastral competente adelantará el procedimiento catastral con fines registrales o el trámite técnico o administrativo que corresponda, con el fin de que la realidad jurídica de los predios titulados coincida con su realidad física.

Que por lo anterior, y en cumplimiento de las exigencias legales y las determinaciones de las autoridades competentes, la comunidad no debe realizar actividades que representen la ocupación de las zonas de rondas hídricas, así como también debe tener en cuenta que estas fajas deben ser destinadas a la conservación y protección de las formaciones boscosas y a las dinámicas de los diferentes componentes de los ecosistemas aferentes a los cuerpos de agua, para lo cual, la comunidad deberá generar procesos de articulación entre los instrumentos de planificación propios con los establecidos para dichos ecosistemas, propendiendo por su dinámica ecológica y la prestación de los servicios ambientales como soporte de la pervivencia de la comunidad.

Que, respecto a los demás bienes de uso público, tales como, las calles, plazas, puentes y/o caminos, que se encuentren al interior del territorio objeto de formalización, no perderán dicha calidad, de conformidad con lo establecido por el Código Civil en su artículo 674, cuyo dominio corresponde a la República y su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio.

19.3- Determinantes ambientales: mediante radicado de actualización No. 202451007206441 de fecha 24 de mayo de 2024, (folio 403), solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA, de esta solicitud, se obtuvo respuesta mediante el radicado ANT 202462004700882 de fecha 27 de junio de 2024 (folios 528 - 535) y Radicado de la corporación: 9708 de 7 de junio del 2024, indicado la siguiente determinante:

- **Bosque seco tropical** En cuanto al bosque seco tropical, este fue delimitado en el año 2012 a escala 1:100.000 por el Instituto Alexander von Humboldt y comprende varios ecosistemas muy similares entre sí. Por lo general se encuentran en zonas relativamente planas, con suelos de fertilidad intermedia y que presentan una marcada estacionalidad de lluvias con varios meses de sequía. Por sus características climáticas y ambientales el bosque seco tropical ha sido lugar de vivienda de grandes poblaciones humanas, por lo que en la actualidad es uno de los ecosistemas más amenazados. En Colombia se extendía por más de 80,000 km² en el Caribe, valles interandinos de los ríos Cauca y Magdalena, enclaves secos del

Si

“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Buenavista Meche del pueblo Pijao, sobre dos (2) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Coyaima departamento de Tolima”

norte de los Andes, los valles de los ríos Dagüa y Patía y el piedemonte y afloramientos rocosos de los Llanos. En la actualidad existen sólo relictos en estas zonas en una situación crítica de fragmentación y deterioro. Su diversidad biológica y otros servicios eco sistémicos corren el peligro de desaparecer e incrementar las condiciones de vulnerabilidad en la que viven sus comunidades locales.

Teniendo esto en cuenta y una vez verificado el predio según la información suministrada por usted y al ser contrastada oficialmente por catastro del IGAC, se puede establecer que en el predio el 3.57% (1.05 ha) está clasificada como Bosque Seco Tropical.

Que esta figura por tratarse de una determinante ambiental relacionada a la conservación de los diferentes componentes ecológicos se convierte en norma de superior jerarquía en el ordenamiento del territorio municipal de acuerdo con el nivel 1 del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y, por lo tanto, no es ajena al ordenamiento y disposiciones de uso con las cuales debe estar en consonancia la comunidad Indígena, así las cosas, los instrumentos de planificación propios de la comunidad deberán armonizarse con los de ordenamiento territorial y ambiental, así como con el plan de manejo que para esta área la autoridad ambiental disponga .

19.4.- Frontera Agrícola Nacional: Que de acuerdo con la capa de frontera agrícola a escala 1:100.000, se identificó cruce con los predios objeto de formalización, asociando un traslape con la frontera agrícola nacional del 86,22% con aproximadamente 110 ha + 4520 m², y, un traslape con bosques naturales y áreas no agropecuarias del 13,78% con aproximadamente 17 ha + 6528 m² respecto a la pretensión total.

Que de acuerdo con la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA- el objetivo de la identificación de la frontera agrícola¹ es orientar la formulación de política pública y focalizar la gestión e inversiones del sector agropecuario y de desarrollo rural.

Que los instrumentos de planificación propios de la comunidad deberán armonizarse con las áreas identificadas a fin de que, desde el pensamiento indígena, la concepción del territorio y la conservación de los elementos de la naturaleza, se desarrollen actividades encaminadas a la no ampliación de la frontera agrícola.

19.5.- Zonas de explotación de recursos no renovables:

Hidrocarburos: Según los cruces de información geográfica (folios 404 a 416 y folios 581 a 589) y la consulta realizada al Geo visor de la ANH (folio 591) a los predios que conforman la pretensión territorial para la constitución del resguardo indígena, no se encontró un posible traslape con zonas de exploración de recursos no renovables de hidrocarburos.

Títulos Mineros: Que, de acuerdo con las validaciones cartográficas realizadas por la ANT, y la consulta realizada al Geo visor de la Agencia Nacional de Minería (folio 592) se observa que se presentan cruce con una solicitud en evaluación, con solicitudes archivadas y con una zona reservada con potencial minera de la ANM.

Que lo anterior no implica que los predios objeto de la pretensión territorial reporten superposición que afecten y/o limiten adelantar el procedimiento de constitución. adicionalmente que los predios objeto de constitución fueron adquiridos por la ANT y son de carácter fiscal.

¹ La frontera agrícola se define como “el límite del suelo rural que separa las áreas donde las actividades agropecuarias están permitidas, de las áreas protegidas, las de especial importancia ecológica, y las demás áreas en las que las actividades agropecuarias están excluidas por mandato de la ley o el reglamento”, (UPRA, MADS, 2017).

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Buenavista Meche del pueblo Pijao, sobre dos (2) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Coyaima departamento de Tolima"

19.6.- Cruce con comunidades étnicas: Que la Subdirección de Asuntos Étnicos mediante memorando No. 202451000245863 del 10 de julio de 2024 (folio 572), solicitó a la Dirección de Asuntos Étnicos información de posibles traslapes, en respuesta a ello mediante en memorando radicado No. 202450000299523 del 20 de agosto de 2024, la DAE informó que en la zona de pretensión territorial de la Comunidad Indígena Buenavista Meche no se presentan traslapes con "solicitudes de formalización de territorios colectivos por parte de comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras" (folio 573).

20- Uso de Suelos, Amenazas y Riesgos: Que la SDAE mediante radicado No. 20215100891581 de fecha de 26 de julio de 2021 (folio 288) solicitó al alcalde de Coyaima, departamento del Tolima, la certificación de clasificación y uso del suelo e identificación de amenazas y riesgos de la pretensión territorial.

Que mediante el radicado ANT No. 20216201545282 de fecha 12 de octubre del 2021 (folios 337-339), el secretario de planeación del municipio de Coyaima emitió el Certificado de Uso de Suelo, indicando que:

Predio Montañita hoy Lote Concepción Saavedra: *Usos principales:* Agropecuario tradicional y vivienda del propietario, Mantenimiento y establecimiento de frutales, Mantenimiento y establecimiento de plantaciones forestales, protección, conservación o restauración de la vegetación adecuada para la protección y mantenimiento del cuerpo de agua.

Usos compatibles: Construcción de establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas o cunícolas. Investigación y rehabilitación ecológica. Recreación contemplativa, rehabilitación ecológica e investigación. Recreación contemplativa, investigación controlada rehabilitación ecológica, construcción de obras de captación de aguas o de incorporación de vertimientos siempre que el usuario tenga concesión o permiso vigente concedido por CORTOLIMA.

Usos condicionados: Silvicultura, embalses, recreación general, vías de comunicación, infraestructura de servicios, granjas agrícolas, porcinas, minería (cobre y cuarzo) y explotación de hidrocarburos. Parcelaciones rurales siempre y cuando no resulten predios menores a (3) hectáreas. Establecimiento de cultivos compatibles y asociados, infraestructura para el aprovechamiento frutícola y agroindustrial, Aprovechamiento de plantaciones forestales, infraestructura para el aprovechamiento forestal, casa del propietario y de los trabajadores, agro silvicultura y parcelaciones rurales. Establecimiento de plantaciones forestales si el cuerpo de agua no requiere mantenimiento mecánico. Construcción de obras para tratamiento de aguas residuales siempre y cuando la vecindad no afecte el cuerpo de agua. Construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, puentes, badenes y obras de adecuación y desagüe de instalaciones de acuicultura.

Usos Prohibidos: Canteras, gravilleras, minería a cielo abierto, usos urbanos y suburbanos, industrias y loteo con fines de construcción de vivienda. tradicional o intensivo, minería, urbanismo, industria diferente a la frutícola. Agropecuario tradicional o intensivo, minería, industriales diferentes diferente a la forestal, urbanizaciones o loteo para construcción de vivienda y otros usos que causen deterioro ambiental. Tala o rocería de la vegetación adecuada para la protección del cuerpo de agua, usos agropecuarios tradicionales o intensivos, minería, industria, urbanización, quema, tala, caza y otros usos que ocasionen deterioro ambiental

Predio Mesa Verde 1: *Usos principales:* Agropecuario tradicional y vivienda del propietario y conservación."

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Buenavista Meche del pueblo Pijao, sobre dos (2) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Coyaima departamento de Tolima"

Usos compatibles: Construcción de establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas o cunícolas. Recreación contemplativa, investigación controlada y rehabilitación Ecológica.

Usos condicionados: Silvicultura, embalses, recreación general, vías de comunicación, infraestructura de servicios, granjas agrícolas, porcinas, minería (cobre y cuarzo) y explotación de hidrocarburos. Parcelaciones rurales siempre y cuando no resulten predios menores a (3) hectáreas. Aprovechamiento persistente de productos forestales secundarios como gomas, resinas u otros para cuya obtención no se requiera cortar árboles, arbustos o plántulas.

Usos Prohibidos: Agropecuarios tradicionales o intensivos, minería, industria, urbanización, quema, tala, caza y otros usos que ocasionen deterioro ambiental. Canteras, gravilleras, minería a cielo abierto, usos urbanos y suburbanos, industrias y loteo con fines de construcción de vivienda

Que, frente al tema de amenazas y riesgos, el secretario de planeación del municipio de Coyaima mediante el radicado ANT No. 20216201545282 de fecha 19 de octubre de 2021 (folios 337-339), indicó que los predios Montañita hoy LT Concepción Saavedra y Mesa Verde 1 se encuentran en zona de amenaza o riesgo hidrológico (por inundación): que hace referencia a problemas de inundación asociada a eventos periódicos, ocasionados por picos de crecidas de algunos de los sistemas fluviales que irrigan el municipio, cuyos cauces se caracterizan por ser sinuosos, de baja pendiente y baja capacidad hidráulica. Comprende una superficie de 11.173 Has., localizadas en algunos sectores de las riberas de los ríos Saldaña, Magdalena, Chenche, Hilarco y Guaguarco principalmente y margen de la quebrada Doyare y Chenche. Dicha información está sujeta cambios toda vez que el municipio proceda a la respectiva actualización del PBOT.

Que, no obstante, lo anterior, una vez realizado el cruce con la capa de Amenazas por Remoción en Masa a escala 1:100.000 del Servicio Geológico Colombiano -SGC, con fecha de septiembre de 2024, el territorio para la constitución del Resguardo Indígena Buenavista Meche se encuentra ubicado en zona de amenaza media. (folio 596). Es importante tener en cuenta que la citada capa es meramente indicativa debido al nivel de la escala y que, por tanto, no es una herramienta suficiente para la toma de decisiones frente a la gestión del riesgo, por lo que se debe recurrir a métodos directos o visitas al territorio por parte de las entidades competentes para así poder determinar de manera puntual el nivel de amenaza y establecer las medidas oportunas para la gestión del riesgo, así, de esta manera, desarrollar los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y el manejo de desastres, como también hacer los estudios de detalle de acuerdo con lo establecido en la Ley 1523 de 2012, el Decreto 1807 de 2014 compilado en el DUR 1077 de 2015 y demás normas concordantes.

Que, del mismo modo, la comunidad beneficiaria deberá atender a las determinaciones e identificaciones de factores de riesgo informadas por el municipio y deberá aplicar los principios generales que orientan la gestión del riesgo, contemplados en el artículo 3ro de la Ley 1523 de 2012, pues la falta de control y planeación frente a este tema puede exponer estos asentamientos a riesgo y convertirse en factores de presión al medio ambiente con probabilidad de afectación para las familias, su economía, el buen vivir y los diferentes componentes eco sistémicos. En este mismo sentido, se debe recordar que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano.

Que, las acciones desarrolladas por la comunidad en el territorio deberán corresponder con los usos técnicos y legales del suelo, enfocándose en el desarrollo sostenible, la conservación y el mantenimiento de los procesos ecológicos primarios para mantener la oferta ambiental de esta zona. En ese sentido, la comunidad residente en la zona deberá realizar actividades que minimicen los impactos ambientales negativos que pongan en peligro la estructura y los procesos ecológicos, en armonía con su cosmovisión, conocimientos ancestrales, cultura y prácticas tradicionales, y en articulación con las

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Buenavista Meche del pueblo Pijao, sobre dos (2) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Coyaima departamento de Tolima"

exigencias legales vigentes definidas por las autoridades ambientales y municipales competentes.

D.- CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, JURÍDICO Y DE TENENCIA DE TIERRAS

- **Descripción Demográfica**

1.- Que el censo realizado por el equipo técnico durante la visita llevada a cabo del 4 al 9 de diciembre de 2017 y posteriormente actualizado el 3 de Julio de 2021 (folios 143-234) en la comunidad indígena Buenavista Meche, ubicada en el municipio de Coyaima, del departamento del Tolima, sirvió como insumo para la descripción demográfica de la comunidad descrita en el ESJTT (folios 430-481). Esta descripción concluyó que la comunidad indígena Buenavista Meche está compuesta por ochenta y nueve (89) familias y trescientas cuarenta y tres (343) personas, de las cuales ciento setenta (170) son mujeres y ciento setenta y tres (173) son hombres. (Folio 441)

2.- Que el registro administrativo de población recolectada por los profesionales designados durante la visita técnica a la comunidad se encuentra debidamente sistematizada cuyos datos obran en el ESJTT.

3.- Que la ANT, en la elaboración de los ESJTT, puede hacer uso de las herramientas que estime convenientes para determinar el tamaño y distribución de la población, así lo afirmó la oficina jurídica en el concepto con radicado número 20201030303253 emitido el 11 de diciembre de 2020, sobre la aplicación de la información del censo en el marco de los procesos de formalización de territorios étnicos.

4.- Que el Decreto 0724 del 05 de junio de 2024 en su artículo 1 dispuso adicionar el artículo 2.2.3.1.8 al Capítulo 1, del Título 3, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Información Estadística No. 1170 de 2015 en relación con la certificación de información para la distribución de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones, indicando que para la expedición de la certificación de población de los resguardos indígenas se tendrán como fuentes de información, además del último censo nacional de población y vivienda realizado por el DANE, también las encuestas estadísticas, registros administrativos, y otras fuentes de datos o de combinación de estas, como los registros administrativos de población indígena derivados de los auto censos y/o censos propios de acuerdo con las funciones de la Dirección de Asuntos Étnicos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior., así como los Estudios Socioeconómicos, Jurídicos y de Tenencia de Tierras (en adelante ESJTT) que soportan los actos administrativos de formalización que expide la Agencia Nacional de Tierras.

- **Situación de tenencia de la tierra y área del resguardo**

1.- Área de constitución del resguardo indígena

Los dos (2) predios denominados Mesa Verde 1 y Lote Concepción Saavedra, propiedad de la ANT con los cuales se constituirá el resguardo se encuentran debidamente delimitados en la redacción técnica de linderos, siendo acorde con sus linderos y ubicación espacial (folios 373 al 374 reverso), el área total para la constitución del resguardo indígena Buenavista Meche es de ciento veintiocho hectáreas con mil cuarenta y ocho metros cuadrados (128 ha + 1048 m²), según Plano No. ACCTI02373217597 de la Agencia Nacional de Tierras levantado en agosto de 2021 y con salida grafica de junio de 2023 (folio 372), estos predios son discontinuos y se encuentran localizados en el municipio de Coyaima departamento de Tolima.

1.1.- Análisis de la calidad jurídica del territorio a formalizar:

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Buenavista Meche del pueblo Pijao, sobre dos (2) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Coyaima departamento de Tolima"

El procedimiento de constitución de la comunidad indígena recae sobre dos (2) predios fiscales los cuales cuentan con la siguiente información:

PREDIO MESA VERDE 1 (ANTES SAN JOSE LT 1) FMI 368 - 48842

Está ubicado en la vereda Totarco en el municipio de Coyaima en el departamento de Tolima, su naturaleza es de tipo rural y fiscal con cedula catastra No. 73217000400030181000 y folio de matrícula 368-48842 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Purificación y un área de 28 ha con 1048 m².

Este predio fue desenglobado a través de escritura pública No. 54 del 04 de mayo 2010 de la Notaria Única de Coyaima del predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula matriz 368-43449.

Posteriormente fue adquirido por el extinto INCODER mediante escritura Publica No. 31 del 19 de marzo de 2013 y el extinto INCODER realizo cesión a título gratuito del inmueble a la Agencia Nacional de Tierras a través de Resolución No. 395 del 9 de marzo de 2018 inscrito en la anotación No.5 del FMI 368-48842 (folio 513). Lo anterior para continuar con el procedimiento constitución del resguardo indígena Buenavista Meche.

Que en el mes de agosto de 2021 se realizó visita técnica al predio con el fin de realizar el levantamiento topográfico con destino a la constitución del resguardo indígena Buenavista Meche, el cual arroja un área de 28 ha con 1048 m² siendo coincidente con el área registrada en títulos.

Que el predio se encuentra plenamente saneado, libre de cualquier tipo de gravamen que impida su comercialización bajo cualquier clase de título y en cabeza de la Agencia Nacional de Tierras, con plena propiedad. Las tradiciones figuran con objeto y causa lícita, libre consentimiento y solemnidades necesarias. No figuran condiciones resolutorias expresamente registradas en el folio de matrícula inmobiliaria, el predio no se encuentra incursos en aspectos que determinen derechos incompletos que entorpezcan el cabal cumplimiento el derecho de propiedad, tal y como se pudo constatar en el certificado de libertad y tradición de dicho bien inmueble y en la última escritura de compraventa.

Que, de acuerdo con la visita técnica y con fundamento en los documentos que reposan en el expediente, se concluye que es viable la constitución del resguardo indígena en favor de la comunidad indígena Buenavista Meche con el Mesa Verde 1.

Que, dentro del territorio a titular no existen títulos de propiedad privada, mejoras, colonos, personas ajenas a la parcialidad como tampoco comunidades negras. De igual forma, en el transcurso del procedimiento administrativo no se presentaron intervenciones u oposiciones, por lo que el proceso continuó en los términos establecidos en la normatividad aplicable.

PREDIO LOTE CONCEPCIÓN SAAVEDRA FMI 368 – 14516

Está ubicado en la vereda Paraje Meche en el municipio de Coyaima en el departamento de Tolima, su naturaleza, es de tipo rural con cedula catastra No. 73217000400030188000 y folio de matrícula 368-14516 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Purificación y un área de 100 hectáreas.

Este predio su tradición se inicia con adjudicación de sucesión de Margarita Caycedo de Moncaleano a través de sentencia del 25 de julio de 1985 del Juzgado Civil del Circuito de Purificación a Waldino Moncaleano y María Lucy Moncaleano de Guzmán.

Posteriormente fue adquirido por el extinto INCODER mediante escritura Publica No. 17 del 18 de febrero de 2010, posteriormente el extinto INCODER realizo cesión a título gratuito

“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Buenavista Meche del pueblo Pijao, sobre dos (2) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Coyaima departamento de Tolima”

del inmueble a la Agencia Nacional de Tierras a través de resolución No. 396 del 9 de marzo de 2018 inscrito en la anotación No.13 del FMI 368-14516 (folio 483). Lo anterior para continuar con el procedimiento constitución del resguardo indígena Buenavista Meche.

Que en el mes de agosto de 2021 se realizó visita técnica al predio con el fin de realizar el levantamiento topográfico con destino a la constitución del resguardo indígena Buenavista Meche, el cual arrojó un área de 100 hectáreas siendo coincidente con el área registrada en títulos.

Que el predio se encuentra plenamente saneado, libre de cualquier tipo de gravamen que impida su comercialización bajo cualquier clase de título y en cabeza de la Agencia Nacional de Tierras, con plena propiedad. Las tradiciones figuran con objeto y causa lícita, libre consentimiento y solemnidades necesarias. No figuran condiciones resolutorias expresamente registradas en el folio de matrícula inmobiliaria, el predio no se encuentra incursos en aspectos que determinen derechos incompletos que entorpezcan el cabal cumplimiento el derecho de propiedad, tal y como se pudo constatar en el certificado de libertad y tradición de dicho bien inmueble y en la última escritura de compraventa.

Que, de acuerdo con la visita técnica y con fundamento en los documentos que reposan en el expediente, se concluye que es viable la constitución del resguardo indígena en favor de la comunidad indígena Buenavista Meche con el predio Lote Concepción Saavedra”.

Que, dentro del territorio a titular no existen títulos de propiedad privada, mejoras, colonos, personas ajenas a la parcialidad como tampoco comunidades negras. De igual forma, en el transcurso del procedimiento administrativo no se presentaron intervenciones u oposiciones, por lo que el proceso continuó en los términos establecidos en la normatividad aplicable.

2.- Delimitación del área y plano del resguardo indígena

2.1.- Que los predios con los cuales que se constituye el Resguardo Buenavista son propiedad de la Agencia Nacional de Tierras y que hacen parte de Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, se encuentran debidamente delimitados en la redacción técnica de linderos y, cuya área se consolidó según Plano No. ACCTI02373217597 levantado por la ANT en agosto de 2021 y con salida grafica de junio de 2023, están localizado en el municipio de Coyaima departamento de Tolima.

2.2.- Que cotejado el Plano No. ACCTI02373217597 levantado por la ANT en agosto de 2021 y con salida grafica de junio de 2023, contra el sistema de información geográfica de la ANT, se estableció que no se cruza o traslapa con otros resguardos indígenas, parcialidades indígenas y/o expectativas de protección ancestral de las que trata el Decreto 2333 de 2014, ni tampoco con títulos colectivos de comunidades negras y el DUR 1071 de 2015.

2.3.- Que la tierra que requieren los indígenas debe ser coherente con su cosmovisión, su relación mítica con la territorialidad, los usos sacralizados que hacen parte de ésta y las costumbres cotidianas de subsistencia particulares de cada etnia. En razón a lo anterior, para la población indígena no aplica el parámetro de referencia de la Unidad Agrícola Familiar -UAF, debido a que su vigencia legal está concebida y proyectada para la población campesina en procesos de desarrollo agropecuario.

2.4.- Que la tenencia y distribución de la tierra en la comunidad indígena ha sido equitativa, justa, lo cual ha contribuido al mejoramiento de sus condiciones de vida.

2.5.- Que, de acuerdo con el estudio jurídico de títulos de los predios, se concluye que los predios son viables jurídicamente para hacer parte de la constitución del Resguardo Indígena Buenavista Meche.

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Buenavista Meche del pueblo Pijao, sobre dos (2) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Coyaima departamento de Tolima"

2.6.- Que dentro del territorio a titular no existen títulos de propiedad privada, mejoras, colonos, personas ajenas a la parcialidad como tampoco comunidades negras. De igual forma, en el transcurso del procedimiento administrativo no se presentaron intervenciones u oposiciones, por lo que el proceso continuó en los términos establecidos en la normatividad aplicable.

2.7.- Que el ESJTT en el capítulo de Tenencia de la tierra indica la pretensión territorial está integrada por dos (2) globos no colindantes (folio 461 a 464).

3. Configuración espacial del resguardo indígena constituido

Que la configuración espacial del resguardo indígena una vez constituido estará conformada por dos (2) predios discontinuos determinados así;

No	Nombre del predio	Propietario	Folio de Matricula	Cedula Catastral	Vereda Municipio	Carácter legal de la tierra	Área
1	Mesa Verde 1	Agencia Nacional de Tierras	368 - 48842	7321700 0400030 181000	Totarco	Fiscal	28 ha +1048 m ²
2	Lote Concepción Saavedra	Agencia Nacional de Tierras	368 - 14516	7321700 0400030 188000	Paraje Meche	Fiscal	100 ha +0000 m ²
Total							128 ha + 1048 m ²

E. FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD

1.- Que el artículo 58 de la Constitución Política le da a la propiedad un carácter especial a partir de una doble función subyacente, esta es tanto la función social como la función ecológica. Dicha función representa una visión integral a la función de interés general que puede tener la propiedad en el derecho colombiano. Así mismo, la Ley 160 de 1994 establece esta función social garantizando la pervivencia de la comunidad y contribuyendo al mejoramiento de sus condiciones de vida colectiva y social.

2.- Que el inciso 5 del artículo 2.14.7.3.13 del Decreto 1071 de 2015 señala que (...) la función social de la propiedad de los resguardo está relacionada con la defensa de la identidad de los pueblos o comunidades que los habitan, como garantía de la diversidad étnica y cultural de la Nación y con la obligación de utilizarlas en beneficio de los intereses y fines sociales, conforme a los usos, costumbres y cultura, para satisfacer las necesidades y conveniencias colectivas, el mejoramiento armónico e integral de la comunidad y el ejercicio del derecho de propiedad en forma tal que no perjudique a la sociedad o a la comunidad".

3.- Que conforme a la necesidad de determinar e identificar los usos y la distribución autónoma dada por la comunidad a las tierras solicitadas para el procedimiento de formalización, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras de acuerdo con los artículos 2.14.7.2.1., 2.14.7.2.2. y Artículo 2.14.7.2.3 del decreto 1071 de 2015 se identificó que:

Extensión total del territorio pretendido: 128 ha + 1048 m ²	
Determinación del tipo de área	Cobertura por tipo de área

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Buenavista Meche del pueblo Pijao, sobre dos (2) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Coyaima departamento de Tolima"

Tipo de área	Áreas o tipos de cobertura	Usos	Extensión por área	Porcentaje de posesión/ área pretendida
Área de explotación por unidad productiva	Pastos limpios, Agricultura, Plantas medicinales.	Ganadería semi-intensiva, alimento, comercialización y medicinal.	52 ha + 1771 m ²	40,73%
Áreas de manejo ambiental o ecológico	Bosque de galería, rastrojo, zona reforestación y humedal	Conservación	75 ha + 8893 m ²	59,24%
Área Comunal	Vivienda en demolición, Áreas productivas, de manejo ambiental y sagradas.	Producción, conservación y puntos de encuentro.	384 m ²	0,03%
Áreas culturales y sagradas	N/A	N/A	N/A	N/A
Total			128 ha + 1048 m²	

4.- Que, en la visita realizada a la comunidad, se verificó que la tierra solicitada por los indígenas para la constitución del resguardo indígena Buenavista Meche, cumple con la función social de la propiedad y ayuda a la pervivencia de las ochenta y nueve (89) familias y trecientas cuarenta y tres (343) personas que hacen parte de la comunidad. (Folio 341)

5.- Que, La comunidad indígena de Buenavista Meche tiene prácticas agrícolas sostenibles de autoconsumo y costumbres culturales. Cultivan maíz, yuca, plátano (topocho) y preparan los alimentos siguiendo métodos ancestrales que respetan y protegen la naturaleza. Además, sus ceremonias, rituales y organización social, basados en el cabildo, refuerzan su conexión y compromiso con el cuidado del medio ambiente y la preservación de su cultura.

6.- Que la constitución del resguardo garantizará a la comunidad asentada en el territorio, la utilización de este para poder recrear sus usos y costumbres, generando un entorno propicio para que la comunidad indígena de Buenavista Meche pueda pervivir dignamente y fortalezca su cultura. Las prácticas culturales producción y las formas tradicionales de posesión y uso del territorio, se verán fortalecidas con el reconocimiento legal del mismo.

7. - Que la comunidad Buenas Vista Meche tiene una estructura organizativa consolidada y funcional que permite ejercer los usos y costumbres acordes a la tradición cultural, la lucha equitativa por la calidad de vida y los derechos territoriales de la comunidad. Promociona el cumplimiento de la función social y ecológica del territorio, mientras se usa según su identidad cultural que favorece la protección y conservación de los recursos naturales del territorio (Folios 438-448).

8.- Que, conforme al Decreto 2164 de 1995, entonces, se entenderá la función social como la defensa de la identidad de los pueblos o comunidades que los habitan, como garantía de la diversidad étnica y cultural de la Nación y con la obligación de utilizarlas en beneficio de los intereses y fines sociales, conforme a los usos, costumbres y cultura, para satisfacer las necesidades y conveniencias colectivas, el mejoramiento armónico e integral de la comunidad y el ejercicio del derecho de propiedad, en forma tal que no perjudique a la sociedad o a la comunidad.

9.- Que, la tierra requerida para promover los derechos, colectivos e individuales de los pueblos indígenas según sus usos y costumbres obedece a las particularidades de cada pueblo y comunidad, de manera que no es aplicable el parámetro de la Unidad Agrícola

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Buenavista Meche del pueblo Pijao, sobre dos (2) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Coyaima departamento de Tolima"

Familiar (UAF), ya que sus criterios técnicos solo son aplicables para la población campesina, según la normatividad vigente.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Constituir el resguardo indígena Buenavista Meche del Pueblo Pijao con dos (2) predios denominados Mesa Verde 1 y Lote Concepción Saavedra los cuales hacen parte del Fondo Nacional de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en las veredas Totarco y Paraje Meche del municipio de Coyaima, departamento de Tolima y cuya área total con la cual se constituye el Resguardo es de **CIENTO VEINTIOCHO HECTÁREAS CON MIL CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS** (128 ha + 1048 m²) de acuerdo con el Plano ACCTI02373217597 levantado en agosto de 2021 por la Agencia Nacional de Tierras con salida grafica de junio de 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente constitución del resguardo por ningún motivo incluye predios en los cuales se acredite propiedad privada conforme a Ley 200 de 1936 y la Ley 160 de 1994, distintos a los que por el presente acto administrativo se formalizan en calidad de resguardo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El área objeto de constitución del resguardo, excluye el área de la faja paralela a la línea de cauce permanente de los ríos, arroyos y lagos, que integran la ronda hídrica por ser bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles de conformidad con el Decreto 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente o a las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, que hasta el momento no ha sido delimitado por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Tolima –CORTOLIMA.

PARÁGRAFO TERCERO: En ninguna circunstancia se podrá interpretar que la constitución del resguardo está otorgando la faja paralela, la cual se entiende excluida desde la expedición de este Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Naturaleza Jurídica del Resguardo Constituido: En virtud de lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política de 1991, en concordancia con lo señalado en el artículo 2.14.7.5.1, del Decreto 1071 de 2015, las tierras que por el presente Acuerdo adquieren la calidad de resguardo indígena son inalienables, imprescriptibles e inembargables y de propiedad colectiva. En consecuencia, los miembros de la comunidad indígena beneficiaria no podrán enajenar a ningún título, ni arrendar o hipotecar el terreno que constituye el resguardo.

En virtud de la naturaleza jurídica de estos terrenos, las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias para impedir que personas distintas a los integrantes de la comunidad indígena beneficiaria, se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se constituye.

En consecuencia, la posesión y los trabajos o mejoras que, a partir de la vigencia del presente Acuerdo, establecieron o realizaren dentro del resguardo constituido, personas ajenas a la comunidad, no darán derecho al ocupante para solicitar compensación de ninguna índole, ni para pedir a la Comunidad Indígena Buenavista Meche, reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubiere realizado.

ARTÍCULO TERCERO. Manejo y Administración: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.5.2 del Decreto 1071 de 2015, la administración y el manejo de las tierras del resguardo indígena constituido mediante el presente acuerdo, se ejercerá por parte del cabildo, gobernador o la autoridad tradicional de acuerdo con los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria.

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Buenavista Meche del pueblo Pijao, sobre dos (2) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Coyaima departamento de Tolima"

Igualmente, la administración y el manejo de las tierras constituidas como resguardo se someterán a las disposiciones consagradas en las Leyes 89 de 1890 y 160 de 1994 y a las demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO. Distribución y Asignación de Tierras: De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 85 de Ley 160 de 1994, el cabildo o la autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte de la ANT, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

ARTÍCULO QUINTO. Servidumbres: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.14.7.5.3 y 2.14.7.5.4 del Decreto 1071 de 2015, el resguardo constituido mediante el presente Acuerdo queda sujeto a las disposiciones vigentes que regulan las servidumbres, entre otras, las pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje, las necesarias para la adecuada explotación de los predios adyacentes y las concernientes a las obras o actividades de interés o utilidad pública.

Las tierras de la Nación y las de los demás colindantes con el resguardo constituido, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el beneficio y desarrollo del Resguardo Indígena Buenavista Meche.

ARTÍCULO SEXTO: Exclusión de los bienes de uso público. Los terrenos que por este Acuerdo se constituyen como resguardo indígena, no incluyen las calles, plazas, puentes y caminos; así como, el cauce permanente de ríos y lagos, las cuales conforme a lo previsto por los artículos 674 y 677 del Código Civil, son bienes de uso público, propiedad de la Nación en concordancia con los artículos 80 y 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.14.7.5.4 del DUR 1071 de 2015, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

En aras de salvaguardar las áreas de dominio público de la que trata el artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, reglamentado por el Decreto 1541 de 1978, que establece en su artículo 11, compilado en el Decreto Único 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.2.3.1, lo siguiente: "se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturaleza de agua, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo", se hace necesario que la comunidad beneficiaria desarrolle sus actividades económicas, guardando el cauce natural.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez la autoridad ambiental competente realice el proceso de acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el Gestor Catastral que corresponda, adelantará el procedimiento catastral con fines registrales o el trámite técnico y/o administrativo que corresponda, con el fin de que la realidad jurídica de el/los predio/s titulado/s coincida con su realidad física.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Aunque no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de la autoridad ambiental competente, la comunidad deberá respetar, conservar y proteger las zonas aferentes a los cuerpos de agua; que son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles, y que serán excluidos una vez la Autoridad Ambiental competente realice el respectivo acotamiento de conformidad con el Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, o las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Función Social y Ecológica. En armonía con lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política, las tierras constituidas con el carácter de resguardo quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de los integrantes de la respectiva comunidad.

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Buenavista Meche del pueblo Pijao, sobre dos (2) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Coyaima departamento de Tolima"

La comunidad queda comprometida con la preservación del medio ambiente y el derecho a las generaciones futuras, a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, acorde con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 99 de 1993, por lo tanto, la presente comunidad se compromete a elaborar y desarrollar un "Plan de Vida y Salvaguarda" y la zonificación ambiental del territorio, acorde con lo aquí descrito.

En consecuencia, el resguardo que por el presente acto administrativo se constituye, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales, tal como lo determina el artículo 2.14.7.5.5 del Decreto 1071 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente: "Los resguardos indígenas quedan sujetos al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de la comunidad. Así mismo, con arreglo a dichos usos, costumbres y cultura, quedan sometidos a todas las disposiciones sobre protección y preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente".

ARTÍCULO OCTAVO. Incumplimiento de la Función Social y Ecológica: Acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 2.14.7.3.13 del Decreto 1071 de 2015, el incumplimiento por parte de las autoridades del resguardo indígena o de cualquiera de sus miembros, de las prohibiciones y mandatos contenidos en el presente acto administrativo, podrá ser objeto de las acciones legales que se puedan adelantar por parte de las autoridades competentes. En el evento en que la ANT advierta alguna causal de incumplimiento, lo pondrá en conocimiento de las entidades de control correspondientes.

Adicionalmente, se debe cumplir con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, en especial, en los artículos 2.2.1.1.18.1 "Protección y aprovechamiento de las aguas" y 2.2.1.1.18.2. "Protección y conservación de los bosques". Así mismo, en caso de que la comunidad realice vertimiento de aguas residuales, deberá tramitar ante la entidad ambiental los permisos a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO. Publicación, Notificación y Recursos: Conforme con lo establecido por el artículo 2.14.7.3.8 del Decreto 1071 de 2015, el presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial y notificarse al representante legal de la comunidad interesada, en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo de la ANT, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme con lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del Decreto 1071 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO. Trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Una vez en firme el presente Acuerdo, se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Purificación, en el departamento de Tolima, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.8 del DUR 1071 de 2015, proceder de la siguiente forma:

INSCRIBIR: Proceder con la inscripción del presente Acuerdo de Constitución en los FMI No. 368-48842 predio Mesa Verde 1 y FMI No. 368-14516 predio Lote Concepción Saavedra, el cual deberá contener la inscripción del Acuerdo con el código registral 01001 y deberán figurar como propiedad colectiva del Resguardo Indígena Buenavista Meche del pueblo Pijao, el cual se constituye en virtud del presente acto administrativo.

No.	Nombre del predio	Propietario	Folio de Matrícula	Cedula Catastral	Vereda Municipio	Carácter Legal de la tierra	Área
1	Mesa Verde 1	Agencia Nacional de Tierras	368 - 4884 2	7321700040003 0181000	Totarco	Fiscal	28 ha +1048 m ²

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Buenavista Meche del pueblo Pijao, sobre dos (2) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Coyaima departamento de Tolima"

2	Lote Concepción Saavedra"	Agencia Nacional de Tierras	368 - 1451 6	7321700040003 0188000	Paraje Meche	Fiscal	100 ha +0000 m ²
---	---------------------------------	-----------------------------------	-----------------------	--------------------------	-----------------	--------	--------------------------------

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS RESGUARDO INDÍGENA BUENAVISTA MECHE

El bien inmueble identificado con nombre Mesa Verde 1 y catastralmente con Número predial 73217000400030181000, folio de matrícula inmobiliaria 368-48842, ubicado en la vereda Totarco del Municipio de Coyaima, departamento de Tolima; del grupo étnico Pijao, Resguardo Indígena Buena Vista Meche, levantado con el método de captura Directo, y con un área total 28 ha + 1048 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas Origen Nacional, con proyección transversa de Mercator y EPSG 9377

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 1 de coordenadas planas N = 1974336.28 m, E = 4754416.68 m, en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 268.97 metros, pasando por el punto número 2 de coordenadas planas N = 1974332.52 m, E = 4754433.85 m, hasta encontrar el punto número 3 de coordenadas planas N = 1974244.47 m, E = 4754668.81 m, colindando con la vía que conecta Coyaima con Totarco.

Del punto número 3 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 487.99 metros, pasando por el punto número 4 de coordenadas planas N = 1974259.26 m, E = 4754928.74 m, hasta encontrar el punto número 5 de coordenadas planas N = 1974273.01 m, E = 4755155.73 m, colindando con la vía que conecta Coyaima con Totarco.

Del punto número 5 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 164.54 metros, colindando con la vía que conecta Coyaima con Totarco, pasando por el punto número 6 de coordenadas planas N = 1974216.76 m, E = 4755242.20 m, hasta encontrar el punto número 7 de coordenadas planas N = 1974164.87 m, E = 4755257.07 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la vía que conecta Coyaima con Totarco y la margen derecha, aguas debajo de la Quebrada Chenche.

POR EL ESTE:

Lindero 2: Inicia en el punto número 7, en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 134.91 metros, hasta encontrar el punto número 8 de coordenadas planas N = 1974072.88 m, E = 4755162.07 m, colindando con la margen derecha, aguas debajo de la Quebrada Chenche.

Del punto número 8 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 81.38 metros, hasta encontrar el punto número 9 de coordenadas planas N = 1974075.10 m, E = 4755081.07 m, colindando con la margen derecha, aguas debajo de la Quebrada Chenche.

Del punto número 9 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 429.44 metros, colindando con la margen derecha, aguas debajo de la Quebrada Chenche, pasando por los puntos número 10 de coordenadas planas N = 1974018.19 m, E = 4754949.73 m, punto número 11 de coordenadas planas N =

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Buenavista Meche del pueblo Pijao, sobre dos (2) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Coyaima departamento de Tolima"

1973968.84 m, E = 4754897.39 m, punto número 12 de coordenadas planas N = 1973918.83 m, E = 4754850.40 m, punto número 13 de coordenadas planas N = 1973842.60 m, E = 4754780.22 m, hasta encontrar el punto número 14 de coordenadas planas N = 1973827.41 m, E = 4754744.50 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha aguas debajo de la Quebrada Chenche y el predio del señor Diego Morales Yate.

POR EL SUR:

Lindero 3: Inicia en el punto número 14, en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 541.78 metros, colindando con el predio del señor Diego Morales Yate, pasando por los puntos número 15 de coordenadas planas N = 1973898.15 m, E = 4754559.90 m, punto número 16 de coordenadas planas N = 1973981.86 m, E = 4754352.29 m, hasta encontrar el punto número 17 de coordenadas planas N = 1974026.81 m, E = 4754240.77 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Diego Morales Yate y la vía que conecta Coyaima con Ataco.

POR EL OESTE:

Lindero 4: Inicia en el punto número 17, en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 363.06 metros, colindando con la vía que conecta Coyaima con Ataco, pasando por los puntos número 18 de coordenadas planas N = 1974131.26 m, E = 4754316.52 m, punto número 19 de coordenadas planas N = 1974229.80 m, E = 4754386.91 m, punto número 20 de coordenadas planas N = 1974272.97 m, E = 4754401.62 m, punto número 21 de coordenadas planas N = 1974320.24 m, E = 4754407.72 m, hasta encontrar el punto número 1 de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la vía que conecta Coyaima con Ataco y la Vía que conecta Coyaima con Totarco.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA PREDIO LT CONCEPCIÓN SAAVEDRA

El bien inmueble identificado con nombre Lote Concepción Saavedra, y catastralmente con Número predial 73217000400030188000, folio de matrícula inmobiliaria 368-14516, ubicado en la vereda Paraje Meche, el Municipio de Coyaima departamento de Tolima; del grupo étnico Pijao, Resguardo Indígena Buena Vista Meche, levantado con el método de captura Directo, y con un área total 100 ha + 0000 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas Origen Nacional, con proyección transversa de Mercator y EPSG 9377

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 22 de coordenadas planas N = 1969986.16 m, E = 4751534.41 m, en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 1173.18 metros, colindando con el predio de la Asociación de Mujeres, pasando por los puntos número 23 de coordenadas planas N = 1969864.83 m, E = 4751665.43 m, punto número 24 de coordenadas planas N = 1969791.82 m, E = 4751785.86 m, punto número 25 de coordenadas planas N = 1969753.54 m, E = 4751880.70 m, punto número 26 de coordenadas planas N = 1969739.19 m, E = 4752047.27 m, punto número 27 de coordenadas planas N = 1969716.44 m, E = 4752180.20 m, punto número 28 de coordenadas planas N = 1969703.88 m, E = 4752208.20 m, punto número 29 de coordenadas planas N = 1969611.30 m, E = 4752244.33 m, punto número 30 de coordenadas planas N = 1969512.62 m, E = 4752311.29 m, punto número 31 de coordenadas planas N = 1969489.82 m, E = 4752332.46 m, punto número 32 de coordenadas planas N = 1969428.58 m, E = 4752379.67 m, hasta encontrar el punto número 33 de coordenadas planas N = 1969360.16 m, E = 4752440.35 m, ubicado en el

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Buenavista Meche del pueblo Pijao, sobre dos (2) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Coyaima departamento de Tolima"

sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la Asociación de Mujeres y el predio de la señora Yolanda Ortiz Fierro.

POR EL ESTE:

Lindero 2: Inicia en el punto número 33, en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 439.91 metros, colindando con el predio de la señora Yolanda Ortiz Fierro, pasando por el punto número 34 de coordenadas planas N = 1969193.87 m, E = 4752537.50 m, hasta encontrar el punto número 35 de coordenadas planas N = 1968976.46 m, E = 4752655.41 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Yolanda Ortiz Fierro y el predio del señor Emiliano Andrade.

Lindero 3: Inicia en el punto número 35, en línea recta, en sentido Suroeste, en una distancia de 505.33 metros, colindando con el predio del señor Emilio Andrade, hasta encontrar el punto número 36 de coordenadas planas N = 1968627.33 m, E = 4752290.08 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Emilio Andrade y el predio del señor José Vicente Cartagena.

POR EL SUR:

Lindero 4: Inicia en el punto número 36, en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 142.20 metros, hasta encontrar el punto número 37 de coordenadas planas N = 1968690.94 m, E = 4752162.90 m, colindando con el predio del señor José Vicente Cartagena.

Del punto número 37 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 208.14 metros, hasta encontrar el punto número 38 de coordenadas planas N = 1968649.75 m, E = 4751970.28 m, colindando con el predio del señor José Vicente Cartagena.

Del punto número 38 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 266.45 metros, colindando con el predio del señor José Vicente Cartagena, hasta encontrar el punto número 39 de coordenadas planas N = 1968691.96 m, E = 4751721.23 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor José Vicente Cartagena y la margen derecha, aguas arriba de la Quebrada Coya.

POR EL OESTE:

Lindero 5: Inicia en el punto número 39, en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 358.47 metros, pasando por los puntos número 40 de coordenadas planas N = 1968800.67 m, E = 4751673.59 m, punto número 41 de coordenadas planas N = 1968905.92 m, E = 4751591.79 m, hasta encontrar el punto número 42 de coordenadas planas N = 1969003.87 m, E = 4751576.49 m, colindando con la margen derecha, aguas arriba de la Quebrada Coya.

Del punto número 42 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 356.30 metros, pasando por los puntos número 43 de coordenadas planas N = 1969081.13 m, E = 4751602.16 m, punto número 44 de coordenadas planas N = 1969163.68 m, E = 4751648.19 m, hasta encontrar el punto número 45 de coordenadas planas N = 1969333.28 m, E = 4751676.24 m, colindando con la margen derecha, aguas arriba de la Quebrada Coya.

Del punto número 45 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 593.19 metros, pasando por los puntos número 46 de coordenadas planas N = 1969388.83 m, E = 4751489.26 m, punto número 47 de coordenadas planas N = 1969565.05 m, E = 4751430.44 m, hasta encontrar el punto número 48 de coordenadas planas N = 1969752.67 m, E = 4751402.45 m, colindando con la margen derecha, aguas arriba de la Quebrada Coya.

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Buenavista Meche del pueblo Pijao, sobre dos (2) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Coyaima departamento de Tolima"

Del punto número 48 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 270.90 metros, colindando con la margen derecha, aguas arriba de la Quebrada Coya, hasta encontrar el punto número 22 de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha aguas arriba de la Quebrada Coya y el predio de la Asociación de Mujeres, lugar de partida y cierre.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos inscriba el presente acto administrativo, suministrará los documentos respectivos al gestor catastral competente. Lo anterior, para efectos de dar cumplimiento al artículo 65 y 66 de la Ley 1579 de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Título de Dominio: El presente Acuerdo una vez publicado en el Diario Oficial, en firme e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, constituye título traslativo de dominio y prueba de la propiedad, tal como lo establece el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto 1071 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Vigencia. El presente Acuerdo comenzará a regir a partir del día siguiente de su firmeza, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 2.14.7.4.1 del Decreto 1071 de 2015.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 26 SEP 2024

Poliwo Rosales
POLIVIO LEANDRO ROSALES CARDENAS
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

Lizeth Lorena Flórez Canaria
LIZETH LORENA FLÓREZ CANARIA
SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DIRECTIVO ANT

Proyectó: Mónica Andrea Gómez Collazos / Abogada contratista/ SDAE-ANT

Sergio Suarez Palacios / Ingeniero Ambiental/ SDAE-ANT

Mariane Dulima Mayorga/ | Funcionaria UGT Centro-ANT

Revisó Mayerly Soley Perdomo Santofimio / Líder Equipo de Constitución SDAE-ANT

Juan Alberto Cortés Gómez / Líder Equipo Social SDAE-ANT

Jhoan Camilo Botero / Topógrafo Contratista SDAE-ANT

Yulian Andrés Ramos Lemos / Líder equipo agroambiental SDAE-ANT

Edward Sandoval / Abogado Asesor SDAE-ANT

Olinto Rubiel Mazabuel Quillindo / Subdirector de asuntos Étnicos.

Astolfo Aramburo Vivas /Director de Asuntos Étnicos - ANT

Vo.Bo.: Jorge Enrique Moncaleano / Jefe Oficina Asesora Jurídica MADR

José Luis Quiroga Pacheco/ Director de Ordenamiento del MADR

William Pinzón Fernández/ Asesor Viceministerio de Desarrollo Rural MADR